



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

22 de noviembre de 2024

INFORME PRECALIFICACIÓN N° 06 – 2024 GRP– DREP- UGEL-Y-PAD/ST

PARA : Jefe de Recursos Humanos
DE : Secretario Técnico Ley N.° 30057
ASUNTO : Expediente Administrativo N.° 02329-2023 ADS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 303
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

2138F
25 NOV 2024

EXPEDIENTE N° 11388

HORA: 2:00 FIRMA: *ea*

Por medio de la presente me dirijo a Usted: Para informarle de la Investigación Preliminar del Expediente Administrativo N° 02329-2023-OTD, de fecha 18 de enero de 2023, por presunta falta seguido en contra del Ing. Martin Rojas Rosas en adelante el (servidor), en el cargo Técnico Administrativo I - Infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo en adelante (UGEL Yunguyo) como sigue:

ANTECEDENTES

A partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las normas previstas en el título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General de la Ley N.° 30057, a todos Los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.° 276, 728 y 1057.

1. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Nombre: Martin Rojas Rosas; **Documento Nacional de Identidad** N. ° 01850487;
Cargo: Técnico Administrativo I.
Cargo por encargatura: Técnico Administrativo
Domicilio según tramite realizado: no registra evidencia
Grado de Instrucción: Superior Técnica; **Sexo:** Masculino
Régimen laboral: Decreto Legislativo N° 276;
conforme lo que obra en Expediente (a folios 1575)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS.

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, el Ing. Martin Rojas Rosas al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04706318211, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de Técnico Administrativo I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO

[Handwritten Signature]
Abog. Daniel Franco Porceda Masalla
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP 7498
UGEL YUNGUYO



1. A folios se tiene, el Oficio N° 063-2022/GRP-GRDS-DREP-COPROA remitido por Abg. Wilber Samuel Tito Rojas Secretario Técnico Dirección Regional de Educación Puno, declina competencia, presuntas irregularidades por el cobro indebido de la UGEL YUNGUYO
2. A folios se tiene, el Informe N° 029-2022-GRP-GRDS-DREP/DADM, que indica en las conclusiones lo siguiente:

“(…)

De las conclusiones se puede evidenciar lo siguiente:

- *De la revisión somera a la data del SIAF-SP de la UGEL igualmente, se ha detectado pagos en distintos clasificadores a personal de planta y contratos CAS de la misma UGEL, por lo que se sugiere tomar las acciones necesarias para su análisis y determinación de responsabilidades*
- *Asimismo, dentro de la revisión a la data del SIAF –SP se encontró pagos por Conceptos de CTS por S/. 70.778.00 comprobante de pago N° 243 Registro SIAF N° 090-2021 donde llama la Atención el detalle de los montos y la cantidad de personas pagados por dicho concepto de la revisión somera al listado de las cartas ordenes casi todos siguen laborando en la entidad; por lo que se debe investigar el caso.*
- *Se ha detectado también, que se ha pagado el cupón o vale por concepto de alimentos del D. S. N° 012-2019 – EF a personal que no le correspondían mediante cartas órdenes y también a personal CAS mediante cheques en la genérica de gastos 2.1.2.1.2.5; para este último ejemplificamos el caso específico de la Sra. Vilca Apaza Sandra Mónica con contrato CAS y otros donde se giraron cheques según el C/P N° 259 SIAF SP -2022.”*
- *Por todas las precepciones vertidas en los párrafos precedentes; y estando nosotros los comisionados por su autoridad, para constatar las denuncias vertidas por los diferentes medios de comunicación y contando con un tiempo muy limitado, informamos, que solo se verifíco algunos puntos álgidos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 **por lo que se debe ampliar y ahondar en la investigación (...)** (negrita agregado).*

3. A folios 54 al 55 se tiene, el documento de nominado “Detalle de la Carta orden electrónica N° 084 donde el servidor Martin Rosas Rojas se le deposito pagado S/ 900.00 soles, en el mes de 28/04/2022 moto girado a su cuenta. Como se evidencia a la cuenta y DNI del servidor
4. A folios 98 se tiene, el Oficio N° 116-2023-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (500-2022-274) emitido por la fiscal Dra. Yngrid Keila Gratelli Agramonte en su punto 7 indica: solicita copia fedateada de las resoluciones, contratos, memorándums u otro documento idóneo que acredite el vínculo laboral entre la UGEL Yunguyo y los siguientes **investigados** durante los años 2021 y 2022 Walter Rivera Ayala Lugerio Calderón Yanapa, Alejandro Huarachi Tito, **Martin Rojas Rosas**, Joel Quispe Yapó, Severo Endara Huanca, Felix Ramiro Moya Sanizo y Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, (...) por la presunta comisión del delito contra la administración Pública, delito cometidos por funcionarios públicos en su modalidad de Peculado, en su forma de Peculado Doloso; y en su modalidad de corrupción de funcionarios, en su forma **de Negociación Incompatible en agravio** del estado.
5. A folios 141 al 169 se tiene, el Informe N° 0031-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD en donde se remite información solicitada de los servidores Walter Rivera Ayala, Lugerio Calderón Yanapa; Alejandro Huarachi Tito; Martin Rojas Rosas, Felix Ramiro Moya Sanizo, Rosa Gladis Arangoitia Valdivia.
6. A folios 144 al 194 se tiene, Informe N° 025-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD se remite la información solicitada en el Memorándums N° 057-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/DSA remitida por el CPC Wilder Giomar Cartagena Pinazo, Contador I UGEL Yunguyo.

“(…) Quinto: *En cuanto al señor Rojas Rosas Martin responsable de infraestructura existe unas diferencias de pagos en los distintos años como es desde enero 2005, solo como referencia, el señor tiene derecho que se le pague solo su haber mensual que es el importe de S/ .788.00 mensual, pero se puede visualizar en el anexo que se envía que*


David Paredes Morsillo
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP. 7485
UGEL YUNGUYO



existen pagos solo como ejemplo en enero 2021, 8 abonos por el importe de S/. 14,911.85 cuando debería de ganar solo su haber de S/ 788.00 y viáticos si es que justifica y en diciembre del 2021 existe 8 abonos por S/. 21.878.01.

Asimismo, se adjunta el anexo 4 correspondiente al señor Martin Rojas Rosas. pagos abonados del periodo enero a diciembre del 2021, 2022.

7. A folios 161, 163 se tiene el anexo 04 del Informe N° 025-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD correspondiente al servidor Martin Rojas Rosas donde se detalla los pagos enero a diciembre de 2021 total a su cuenta, de enero a diciembre de 2022.
8. A folios 263 se tiene, Informe N° 0039-2024-UGEL-Y/EA-P-PR-HH donde remite la información sobre las planillas ejecutada en el periodo 2021-2022 de acuerdo a lo verificado en el sistema Único de Planillas. Remitiendo la información:
“(…)”
 - Anexo 01 Rivera Ayala Walter Richard, se adjunta sus boletas de los periodos de febrero a diciembre del 2021 enero hasta junio del 2022
 - Anexo 02 Calderón Yanapa Lugerio, se adjunta sus boletas de los periodos de enero a diciembre del 2021 enero hasta diciembre del 2022
 - Anexo 03 Huarachi Tito Alejandro, se adjunta sus boletas de los periodos de enero a diciembre del 2021 enero hasta diciembre del 2022
 - Anexo 04 Rojas Rosas Martin, se adjunta sus boletas de los periodos de enero a diciembre del 2021 enero hasta diciembre del 2022.
 - Anexo 05 Moya Sanizo Félix Ramiro, se adjunta sus boletas de los periodos de enero a diciembre del 2021 enero hasta diciembre del 2022
 - Anexo 06 Arangoitia Valdivia Rosa Gladys, se adjunta sus boletas de los periodos de enero a diciembre del 2021 enero hasta diciembre del 2022
9. A folios 410 se tiene, el Informe N° 048-2024-UGEL-Y/EA-P-RR-HH, remite información “obra en el informe a elevar extraído del SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF MODULO Planillas y Modulo Administrativo (código de Acceso -001055) la información contenida de Rivera Ayala Walter Richard, Calderon Yanapa Lugerio Huarachi Tito Alejandro, Rojas Rosas Martin Moya Sanizo Félix Ramiro, Arangoitia Valdivia Rosa Gladys del año 2021 en (317) folios y 2022 (180).
10. A folios 1398 se tiene, el Informe N° 050-2024-UGEL-Y/EA-P-RR-HH, de la especialista de remuneraciones, donde indica, remitir información solicitada así también se debe informar sobre lo que no se pudo encontrar por el sistema módulo de planillas, además, adjunta pantallazos faltantes del año 2021 para que se incluya en la documentación ya entregada.
11. A folio 1490 se tiene, Informe N° 012-2024ME/GRP/DREP-UGEL/OADM/TESORERIA, donde indica el procedimiento de gasto público.
12. A folios 1654 se tiene, el Oficio N° 0066-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/PAD/ST se solicita información de Expedientes SIAF Calderon Yanapa Ludgerio, Huarachi Tito Alejandro, Rojas Rosas Martin, Moya Sanizo Felix Ramiro, Arangoitia Valdivia, Severo Endara Huanca, Joel Quispe Yapó
13. A folios 1575 se tiene, la ficha escalafonario N° 015361-2024 del servidor
14. Que, mediante, Informe N° 031-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD, donde se remite la información
15. A folios N° 0066-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/PAD/ST, donde se solicita información expedientes SIAF.
16. A folios 1662 se tiene, el Oficio N° 066-2024- GRP-DREP-UGEL-Y/AD, remito información soltada del área de administración con referencia al Oficio N° 0066-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/PAD/ST donde se puede evidencia imágenes de pantallazos de expedientes SIAF correspondiente a registros identificar imágenes de los servidores, Calderon Yanapa Ludgerio,


Daniel Paredon Paredon
SECRETARÍA TÉCNICA
ZAP 7495
UGEL YUNGUYO



Huarachi Tito Alejandro, Rojas Rosas Martin, Moya Sanizo Felix Ramiro, Arangoitia Valdivia Severo Endara Huanca, Joel Quispe Yapo entre otros.

17. A folios 1991 se tiene, el Oficio N° 0691-2024-GRP-GRDS-DREP-DREP/UGEL-Y/D, que se remite información a la procuraduría,
18. A folios se tiene, el Oficio N° 0086-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/PAD/ST dirigió al área de Tesorería con la finalidad de recabar las órdenes de pago electrónica de expediente SIAF.
19. A folios 2001 se tiene, Informe N° 1929-2022-EF/53.04 donde se determinó del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto N° 276
20. Que otra parte, mediante Resolución Directoral N° 0148-2022-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de Ministerio de Económica y Finanzas, resuelve aprobar en su artículo 1 determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos en los siguientes términos:

"(...)

Determinar los montos del BET fijo, BET Variable y el monto Afecto a cargas Sociales Correspondiente al MUC y BET del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 308-105: Región Puno Educación Yunguyo del Pliego 458; gobierno Regional del Departamento de Puno, que se detallan en el anexo denominado "determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y Otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 0038-2019", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución Directoral

21. También, obra la impresión del registro de responsable de devengados donde se encuentra el registro servidor Félix Ramiro Moya Sanizo
22. Se tiene, el informe N° 024-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/AD donde se remite copias fedatadas de resoluciones según el informe de recursos humanos correspondiente 2021-2022
Se adjunta las resoluciones de los servidores Walter Rivera Ayala, Lugerio Calderon Yanapa, Alejandro Huarachi Tito, Martin Rojas Rosas, Joel Quispe Yapo, Severo Endara Huanca , Félix Ramiro Sanizo, Rosa Gladys Arangoitia Valdivia.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

23. Que, los hechos que vulnera la norma se han cometido en circunstancia del servicio en el presente periodo 2021, 2022, (como obra a en el expediente administrativo).
24. Que, el hecho investigado fue con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, es así que se aplica las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Régimen General, los que se encuentran comprendidos los trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057, de la Ley N.º 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado a través de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-SERVIR-PE.
25. Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N.º 30057 en su artículo 92, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.
26. Que, según el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Establece que, los ingresos de la servidora Públicos y los servidores públicos (en adelante servidores públicos) del régimen del Decreto legislativo N° 276 se componen de la siguiente manera:
 - I) Ingreso de carácter remunerativo, que es el monto Único Consolidado (MUC).


Abelardo Daniel Ponce
SECRETARÍA TÉCNICA
CAJ 7498
UGEL YUNGUYO



II) Ingresos de Carácter no remunerativo, que está integrado por los Siguietes conceptos:

27. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF la escala remunerativa

2.5. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF⁴ aprobó el nuevo MUC, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854,26
	F-7	835,28
	F-6	815,82
	F-5	796,39
	F-4	776,96
	F-3	757,49
	F-2	738,10
	F-1	713,93
Profesional	SPA	698,59
	SPB	673,65
	SPC	648,77
	SPD	623,88
	SPE	598,98
	SPF	575,93
Técnico	STA	574,93

⁴ Distan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019

Que el Decreto Supremo N° 320-2022-EF decreto supremo que Aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuadro siguiente:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo Monto del MUC S/
Funcionario	F-8	1 113
	F-7	1 092
	F-6	1 070
	F-5	1 048
	F-4	1 026
	F-3	1 004
	F-2	982
	F-1	960
Profesional	SPA	937
	SPB	909
	SPC	881
	SPD	853
	SPE	825
	SPF	796

[Signature]
Abog. Daniel Franco Paredes
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP. 7495
UGEL YUNGUYO

28. De otra parte, determinación del BET Fijo y OTROS Conceptos Incluidos en el BET Variable de la Genérica de Gasto 2.1 personal y Obligaciones Sociales que corresponde al BET Fijo, son los que se detallan en el cuadro siguiente:

1.14. Del análisis y evaluación de los documentos remitidos por la Entidad, se advierte que los montos otorgados de manera mensual y permanente en función a la plaza, y financiados por la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que corresponden al BET fijo, son los que se detallan en el cuadro siguiente:

Marco Normativo	Denominación	Monto
Decreto Ley N° 25671	Asignación excepcional a los profesionales de la salud, docentes de la carrera magisterial y personal administrativo de los Pliegos Departamentales.	S/ 60,00
Decreto Supremo N° 081-93-EF	Bonificación Especial a los profesionales de la salud, docentes del magisterio y trabajadores administrativos.	S/ 60,00
Decreto Supremo N° 154-91-EF	Bonificación Excepcional y reajuste de remuneraciones de personal no docente de las direcciones departamentales de educación.	Se determina según escala remunerativa
Decreto de Urgencia N° 80-94	Bonificación Especial para los servidores de los sectores Educación y Salud.	Se determina según escala remunerativa
Decreto Supremo N° 261-91-EF	Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del I.G.V.	S/ 17,25



29. Que, de otra parte, mediante Resolución Directoral N° 0148-2022-EF/53.01 de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de Ministerio de Económica y Finanzas, resuelve aprobar en su artículo 1 determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos en los siguientes términos:

"(...)

Determinar los montos del BET fijo, BET Variable y el monto Afecto a cargas Sociales Correspondiente al MUC y BET del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 308-105: Región Puno Educación Yunguyo del Pliego 458; gobierno Regional del Departamento de Puno, que se detallan en el anexo denominado "determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y Otros conceptos en el marco del decreto de Urgencia N° 0038-2019", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución Directoral.

Que, en dicho anexo indica que el servidor Ing. Martin Rojas Rosas percibirá lo siguiente:

93	01850487	ROJAS	ROSAS	MARTIN	SPE	598,98	224,65	3,00	--	--	62,48	65,48
94	01772423	ROSAS	QUISPE	NAZARIO	SAE	520,56	185,65	--	--	--	20,44	20,44
95	01814179	KANONJAI	BEREZ	MARCEFINO	STC	559,20	198,75	3,00	--	--	78,30	81,30

En ese sentido conforme se puede evidenciar en el número 93 de la lista se visualizado del detallado el servidor percibe en aplicación a la Resolución Directoral puede percibir estos montos aprobados Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de Ministerio de Económica y Finanzas y las sucedáneas actualizaciones MUC y BET.

Así también debió respetar lo dispuesto en las normas conexas de orden administrativo y financiero como son.

30. Que, según el Sub numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038 - 2019 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO indica:

"(...)

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

31. Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería indica:

"(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

"(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar

"(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad

Abog. Demis Ponce Ponce
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP 7485
UGEL YUNGUYO



por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa

"(...)

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas.
(...)

8. Devolución de Transferencias:

Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administra y registra la Dirección General del Tesoro Público, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidos los intereses, deben ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección General del Tesoro Público en los plazos que determine dicha Dirección General.

32. Que, del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Publico indica:

Artículo 3.- Definiciones

"(...)

5. Ingresos de Personal: Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos.

33. Que, de conformidad del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Publico indica:

"(...)

Artículo 17.- Reglas para la implementación de la Planilla Única.

Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:

1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:

a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad

b. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad.

34. Que, establece el nuevo monto de la escala base del incentivo único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria final de la Ley N° 30879 aprobado por Decreto Supremo 04-2019-EF vigente del 08/01/2019 al 01/01/2020 indica:

"(...)

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/
Funcionario S/. 1 200,00; Profesional S/. 1 100,00; Técnico S/. 950,00; Auxiliar

S/. 950,00

35. Que, establece el Decreto Supremo el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019 vigente del 01/01/2020 al 31/12/2020 indica:

"(...)

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación.

Dpto. de Personal y Recursos Humanos
SECRETARÍA TÉCNICA
C.P. 7495
YUNGUYO



NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/
Funcionario S/. 1 210,00; Profesional S/. 1 110,00; Técnico S/. 1 070,00; Auxiliar S/. 1 070,00.

36. Que, establece Decreto Supremo el nuevo monto de la escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 aprobado por Decreto Supremo N° 427-2020 Indica:

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la escala Base del Incentivo Único

Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/
Funcionario S/. 1 360,00; Profesional S/. 1 230,00; Técnico S/. 1 170,00; Auxiliar S/. 1 150,00

37. Que, el Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365.

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/
Funcionario S/. 1 560,00; Profesional S/. 1 430,00; Técnico S/. 1 370,00; Auxiliar S/. 1 350,00


Abog. Domingo Paredes Almonester
SECRETARÍA TÉCNICA
CAFCE 7496
UGEL YUNGUYO

Que, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 LEY N° 31084 indica.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

39. Que, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 aprobado por ley 31365 indica:

"(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



40. Estando a las disposiciones normativas antes descritas donde estableces los ingresos del personal, al no haber observado con el debido cuidado que es lo único que podían percibir y cualquier otro monto adicional debería ser devuelto al tesoro público conducta que no se observa por parte de los inmerso en el presente expediente contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en lo siguiente:

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

1. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

En consecuencia, ha incurrido en presunta falta tipificada en el literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N.º 30057, que indica "q) **Las demás que señale la ley**

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.

41. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esta Secretaría Técnica advierte que hay suficientes indicios de una presunta falta administrativa teniendo en consideración los hechos identificados la siguiente evaluación:

42. Que, al investigado se le imputa, **No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, el Ing. Martin Rojas Rosas al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04706318211, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de Técnico Administrativo I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.**

43. De la evaluación del expediente y la documentación que obra en ella se evidencia pago de planillas adicionales a los servidores y funcionarios de la UGEL Yunguyo, con los documentos del resumen de planillas de pago del periodo presupuestal 2021, 2022 con referencia al Ing. Martin Rojas Rosas en el cargo de Técnico Administrativo I, del periodo anuales antes detallados donde percibió en adición su remuneración regular se denota el consentimiento en sus cuentas bancaria del Banco de la Nación N° **04706318211**, como se evidencia de la imágenes extraídas e impresas del Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), de los informe del área de contabilidad y Recursos Humanos del área de remuneraciones (planillas) correspondiente en las distintas planillas que involucra directamente al servidor.

44. De otra parte, como se puede evidencia de las imágenes de SIAF impresa, se ha afectado a distintas específicas de gastos, como se demuestra de los registros de expediente SIAF de la UGEL YUNGUYO, como son:

45. Que, del periodo comprendido para para el año 2021 el servidor en el cargo de Técnico Administrativo I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° **04706318211** el siguiente Detallado


Diana Patricia Rodríguez
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO

MES GIRO	EXP. SIAF	TRAMITE	PLANILLA	MONTO SIAF	CLASE DE PLANILLA	TOTAL INGRESO	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCION ESPECIFICA
ENERO	0000000005	016	002	1,188.24	HABERES	S/ 1,289.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO



ENERO	0000000349	sentencias judiciales	s/n	34.87	SENTENCIAS JUDICIALES	S/ 34.87	25.51.11	PERSONAL ADMINISTRATIVO
ENERO	0000000458	planilla 02	017	1,176.47	HABERES	S/ 1,176.47	23.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS CONSUMO
ENERO	0000000480	planilla de adic.s	029	7,380.00	HABERES	S/ 7,380.00	21.11.299; 21.12.11; 21.12.12	OTRAS TRIBUTACIONES Y COMMENTARIAS, PERSONAL NOMBRADO, PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000486	planilla adicional	027	716.67	HABERES	S/ 716.67	21.12.11, 21.12.12	PERSONAL NOMBRADO .CONTRATADO CONTRATADO
ENERO	0000000487	planilla	028	390.60	HABERES	S/ 390.60	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000518	sentencias		3,725.00	HABERES	S/ 3,725.00	25.51.11	PERSONAL ADMINISTRATIVO
ENERO	0000000519	reactivacion eco	016	300.00	HABERES	S/ 300.00	21.19.310	BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR REACTIVACION
febrero	0000000025	069	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MARZO	0000000064	132	02	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
abril	0000000073	planilla adicional	013	500.00	HABERES	S/ 500.00	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
abril	0000000091	planilla de vale de	004	1,600.00	HABERES	S/ 1,600.00	21.21.25	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONC.
abril	0000000106	204	003	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000000157	317	003	300.00	HABERES	S/ 300.00	21.11.12	PERSONAL NOMBRADO
MAYO	0000000157	317	004	1,099.27	HABERES	S/ 1,099.27	21.11.12	PERSONAL NOMBRADO
junio	0000000174	365	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
junio	0000000188	403	004	2,240.00	HABERES	S/ 2,240.00	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
JULIO	0000000214	430	002	1,088.24	HABERES	S/ 1,189.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JULIO	0000000226	planilla adicional	005	3,960.00	HABERES	S/ 3,960.00	2.1.11.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
JULIO	0000000227	planilla adicional	004	2,360.00	HABERES	S/ 2,360.00	2.1.12.11	PERSONAL NOMBRADO
agosto	0000000139	281	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
agosto	0000000261	514	001	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
SETIEMBRE	0000000303	02 vale de consumo	005	1,000.00	HABERES	S/ 1,000.00	21.21.25	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONC.
SETIEMBRE	0000000305	597	003	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
octubre	0000000315	622	007	700.00	HABERES	S/ 700.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
octubre	0000000350	662	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
NOVIEMBRE	0000000381	planilla adicional 10	006	660.00	HABERES	S/ 660.00	2.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
NOVIEMBRE	0000000382	planilla de vale e cupo	004	1,000.00	HABERES	S/ 1,000.00	21.21.25	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONC.
NOVIEMBRE	0000000419	767	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
diciembre	0000000434	planilla adicional	017	1,099.27	HABERES	S/ 1,099.27	21.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
diciembre	0000000435	planilla adicional	007	7,500.00	HABERES	S/ 7,500.00	21.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
diciembre	0000000436	planilla adicional	003	1,650.00	HABERES	S/ 1,650.00	21.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
diciembre	0000000445	bono reactiva	014	210.00	HABERES	S/ 210.00	21.12.21	ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA
diciembre	0000000454	806	plla viaticos	1,330.50	VIATICOS	S/ 1,330.50	23.21.21, 23.21.22, 23.21.299	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION OTROS GASTOS

Abog. Dunia Franco Paredes Mancilla
SECRETARIA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO



diciembre	0000000507	861	002	1,088.24	HABERES	S/ 1,189.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
diciembre	0000000522	889	Sentencia J	8,000.00	SENTENCIAS JUDICIALES	S/ 8,000.00	25.51.11	PERSONAL ADMINISTRATIVO
diciembre	0000000527	planilla adicional	004	1,000.00	HABERES	S/ 1,000.00	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO

46. Del mismo modo se tiene lo comprendido para para el año 2022 el servidor en el cargo de Técnico Administrativo I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo ha consentido los depósitos a su cuenta de Bancaria del Banco de la Nación N° **04706318211** el siguiente Detallado

MES	EXP. SIAF	TRAMITE	PLANILLA	MONTO SIAF	CLASE DE PLANILLA	TOTAL DE INGRESO	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCION ESPECIFICA
ENERO	0000000507	861	s/n	1,650.00	HABERES	S/ 1,650.00	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ENERO	0000000530	planilla adicional	016	7,500.00	HABERES	S/ 7,500.00	21.12.12. 21.12.21	PERSONAL CONTRATADO- ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES PARA PERSONAL CONTRATADO
ENERO	0000000534	planilla haberess	015	1,188.24	HABERES	S/ 1,289.88	21.12.12	PERSONAL CONTRATADO
FEBRERO	0000000442	081	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MARZO	0000000021	planilla adicional	002	2,807.00	HABERES	S/ 2,807.00	21.12.11. 21.12.21	PERSONAL NOMBRADO, ASIGNACIONES Y BONIFICACION PARA PERSONAL NOMBRADO
MARZO	0000000022	planilla adicional	004	1,418.00	HABERES	S/ 1,418.00	21.11.12	PERSONAL NOMBRADO
MARZO	0000000072	147	008	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
ABRIL	0000000095	planilla cupon	011	900.00	HABERES	S/ 900.00	21.21.25	ENTREGA DE CUPON O VALE POR CONCE
ABRIL	0000000126	223	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
MAYO	0000000153	296	003	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JUNIO	0000000174	345	003	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
JULIO	0000000230	427	002	1,088.24	HABERES	S/ 1,189.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
AGOSTO	0000000256	498	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
SETIEMBRE	0000000281	556	003	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
OCTUBRE	0000000304	616	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
NOVIEMBRE	0000000357	690	002	788.24	HABERES	S/ 889.12	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO
NOVIEMBRE	0000000411	planilla sede II EE com	004	1,320.00	HABERES	S/ 1,320.00	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO
DICIEMBRE	0000000412	planilla ADM	s/n	300.00	HABERES	S/ 300.00	23.21.21. 23.21.22	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION
DICIEMBRE	0000000463	815	002	1,088.24	HABERES	S/ 1,189.12	21.12.11	PERSONAL NOMBRADO

[Handwritten signature]
Mg. Daniel Franco Jarama
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP 7495
YUNGUYO

47. Asimismo, se evidencia que el servidor en su condición de Técnico Administrativo I al haber consentido y no devuelto se convierte en percepción de pagos de los fondos públicos en exceso y de libre disposición, que no están amparados en marco legal de ingreso del servidor o funcionario público conformidad con lo establecido por el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el



Sector Público, los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regímenes de contratación; está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, **cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.**

48. Como se ha evaluado la documentación existente el servidor percibe ingresos de montos adicionales a sus haberes que regulares establecidos contraviniendo el Decreto Supremo N° 420-2019 EF, Dictan disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico que *prueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276*; del mismo modo sea contravenido el sub numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N°038-2019 que **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO** que establece que *Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.*
49. Así también se advierte del expediente de dichos pagos se han generado dentro de los periodos anuales con un exceso no comprensible y como ya lo ha indicado el contador en su informe punto quinto: *En "(...) Quinto: En cuanto al señor Rojas Rosas Martin responsable de infraestructura existe unas diferencias de pagos en los distintos años como es desde enero 2005, solo como referencia, el señor tiene derecho que se le page solo su haber mensual que es el importe de S/. 788.00 mensual, pero se puede visualizar en el anexo que se envía que existen pagos solo como ejemplo en enero 2021, 8 abonos por el importe de S/. 14,911.85 cuando debería de ganar solo su haber de S/ 788.00 y viáticos si es que justifica y en diciembre del 2021 existe 8 abonos por S/. 21.878.01. entendiendo que se trataría de saldos presupuestales los que según la tratativa de tesorería publica corresponde que dichos fondos no gastados sean devueltos al Tesoro público y no como lo evidenciado en el expediente se han distribuidos a las cuentas de los servidores de la sede administrativa UGEL Yunguyo, de este modo se vulnera lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441 Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas, que ordena en su numeral 8. Devolución de Transferencias: Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administra y registra la Dirección General del Tesoro Público, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidos los intereses, deben ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección General del Tesoro Público en los plazos que determine dicha Dirección General.*


Mag. Dennis Antonio Rodríguez Zambrilla
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO



50. Así también se evidencia del expediente que el Técnico Administrativo I la afectación de las específicas de gastos a su favor de la correspondientes a personal contratado, bienes y servicios, asignación y bonificación de personal que dichas afectaciones devengadas deben cumplir con lo establecido en numeral 5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Publico siendo el *Ingresos de Personal: Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos (...), pero en su condición laboral no podría percibir las diferentes específicas de gasto que no se evidencia que servicio a favor de la entidad ha realizado o ha prestado, así también lo correspondiente a la afectación de la específica de gastos bienes y servicios que corresponde a un proveedor del estado condición que el servidor, no podría ser proveedor de su propia entidad que conduce y por tener relación directa con la entidad, además que los y/o servidores a cargo de abastecimiento esta ha supeditados a sus disposiciones.*
51. De otra parte, se ha evidencia según el Informe N° 025-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD se remite la información solicitada en el Memorándums N° 057-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/DSA remitida por el CPC Wilder Giomar Cartagena Pinazo, Contador I UGEL Yunguyo.
- "(...) Quinto: En cuanto al señor Rojas Rosas Martin responsable de infraestructura existe unas diferencias de pagos en los distintos años como es desde enero 2005, solo como referencia, el señor tiene derecho que se le pague solo su haber mensual que es el importe de S/ .788.00 mensual, pero se puede visualizar en el anexo que se envía que existen pagos solo como ejemplo en enero 2021, 8 abonos por el importe de S/. 14,911.85 cuando debería de ganar solo su haber de S/ 788.00 y viáticos si es que justifica y en diciembre del 2021 existe 8 abonos por S/. 21.878.01*
52. Que, en su condición de Servidor ha consentido el ingreso por más de (1) una remuneración y/o pagos depositado en su cuenta bancaria en varias oportunidades, y ha inobservado lo dispuesto en literal a) del numeral 1 el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Publico la aplicación y la implementación de planilla *de las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. (...)* como se evidencia del expediente existes más de lo establecido.
53. De otra parte, el Ing. Martin Rojas Rosas que dichos pagos detallados a su cuenta no están incluidos los pagos de SUB CAFAE. por lo ordenado en el Decreto Supremo 421-2019-EF vigente del 01/01/2020 al 31/12/2020 *NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/ Funcionario 1 210,00*, así también, Decreto Supremo N° 427-2020, vigente 01/01/2021 al 14/01/2022 *NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO para Funcionario S/. 1,360.00*, como lo establecido por Decreto supremo N° 003-2022-EF Vigente desde 15/01/2022) *NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE GRUPO OCUPACIONAL MONTO, funcionario S/. 1 560,00* de este modo por mandato legal el servidor y funcionario en su oportunidad a consentido pagos sesgados en su favor.


DANIela Patricia Parades
SECRETARIA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO



54. Que, conforme a lo párrafos presentes que como se evidencia de los medios probatorios que acompaña la autógrafa e cuanto el Ing. Walter Richard Rivera Ayala y el economista Moya Sanizo Felix Ramiro cuando o cupo cargo de Director del Sistema administrativo II Área de Administración en el periodo, 2021 ha favorecido mediante SIAF el deposito a sus cuenta favor de los servidores de sede Administrativa y dentro de los cuales encontramos al Ing. Martin Rojas Rosas en los pagos que afectan las especificas de gastos, afectando el correcto gasto público;
55. En consecuencia, su conducta ha *infringido lo referido en el numeral 2 Artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone "(...) 2. **Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; siendo aplicable lo referido al numeral 2. **Probidad: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí"** de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la presunta falta de Carácter Disciplinario, tipificado en los literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N° 30057 que indica en el literal: "q) **Las demás que señale la ley.*****
56. Por lo expuesto en este numeral la investigado seria pasible de:

LA SANCION A IMPONERSE:

57. Que, la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" indica en su Art 98° Faltas que Determinan la Aplicación de Sanción Disciplinaria. Numeral 98.1.- La Comisión de Alguna de las Faltas Previstas en el Literal q) del Artículo 85 del capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N° 30057 indica: "q) **Las demás que señale la ley.**
58. Dicha conducta constituye una falta de carácter disciplinario, al respecto en caso no pueda desvirtuar los hechos imputados se aplicará la **Sanción de Destitución al servidor Ing. Martin Rojas Rosas**, quien cumplía funciones como Técnico Administrativo I de la UGEL Yunguyo, en periodo comprendido en los años 2021 y 2022, y siendo la sanción dispuesta en el literal c) del Artículo 88 de la Ley N.º 30057, en aplicación y valoración del Artículo 87, determinación de la Sanción de la Falta, de la Ley N.º 30057.

IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

59. Al respecto se debe tenerse presente que el literal c) numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que: "c) En caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el Órgano Instructor, y el titular de la entidad es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción.

PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

60. Que, dicha mediada se encuentra establecida en el Artículo 96. Medidas Cautelares, de la Ley N° 30057, que indica:

"96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo (...)"


Emilio Franco
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP. 7495
UGEL YUNGUYO



61. Y es concordante con el Artículo 96.- Medidas cautelares, del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 PCM que indica:

"De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.

b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.

62. Estando a lo antes descrito el personal tiene vínculo con la entidad en su condición de Técnico Administrativo I en su condición de nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276 (siendo un área de Responsabilidad deba ser retirado del cargo y puesto a disposición de la oficina de Recursos Humanos pudiendo la oficina de Recursos Humanos disponer para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad o *Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.*

SE RECOMENDACIÓN

1. Que, se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. Martin Rojas Rosas por la presunta falta cometida en su condición nombrado en el puesto de Técnico Administrativo I del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, *al haber infringido lo referido en el numeral 2 Artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone "(...) 2. **Probidad, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; aplicable lo referido al numeral 2. "Probidad, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí"** de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, incurriendo en la presunta falta de Carácter Disciplinario, tipificado en los literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N° 30057 que indica en el literal: "q) **Las demás que señale la ley.***
2. Con respecto a la medida Cautelar se recomienda que por tratarse de presupuesto público la presente falta y que el servidor pertenece al Área de Administración se deba adoptar la medida cautelar de retiro del cargo debiendo *Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario.*

Es todo cuanto tengo que informar para los fines administrativos correspondientes.

Atentamente.

Se anexa (2138)


Abog. David Franco Paredes Manzanilla
SECRETARÍA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO

